

Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción

8 de noviembre de 2019

Español

Original: Español e inglés

Español e inglés únicamente

Reunión de 2019

Ginebra, 3 a 6 de diciembre de 2019

Tema 6 del programa provisional

Examen de los informes fácticos de las Reuniones de Expertos, que recogen sus deliberaciones y posibles conclusiones

Dificultades y obstáculos que enfrenta Cuba para la plena aplicación del Artículo X de la Convención sobre Armas Biológicas¹

Presentado por Cuba

1. Cuba subraya la importancia y la necesidad de la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria del artículo X de la Convención para el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Parte. El cumplimiento de sus disposiciones es fundamental para lograr el objeto y propósito de la Convención y podría reportar beneficios tangibles para todos en la esfera de la biología con fines pacíficos.
2. El bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por el Gobierno de los Estados Unidos de América (en lo adelante EE.UU.) contra Cuba por casi 60 años, constituye un obstáculo para la cooperación internacional.
3. Las restricciones unilaterales y leyes extraterritoriales aplicadas por el Gobierno de EE.UU. a Cuba constituyen una violación del Artículo X de la Convención, en virtud del cual los Estados se comprometan a “... facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas...” y a no poner “...obstáculos al desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes en la Convención o a la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) pacíficas...”.
4. Es inadmisibles que EE.UU. limite, restrinja e incluso prohíba, en muchos casos, el libre intercambio de equipos, tecnologías, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de los agentes biológicos y toxinas entre Cuba y otros Estados Partes; que constituye, sin excepción, un derecho de todos.

I. ¿Qué afectaciones produce el bloqueo a la aplicación nacional por parte de Cuba del Artículo X de la Convención, referido al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes?

5. Hasta marzo de 2019, los daños acumulados por el bloqueo durante casi seis décadas de aplicación alcanzaron la cifra de 138 mil 843, 4 millones de USD, a precios corrientes. Tomando en cuenta la depreciación del dólar frente al valor del oro en el mercado

¹ Traducción no oficial al inglés proporcionada por la Delegación de Cuba al final del documento.



internacional, el bloqueo ha provocado perjuicios cuantificables por más de 922 mil 630 millones de USD.

6. El sector biofarmacéutico ha sido uno de los motores del crecimiento económico y la exportación de Cuba en los últimos años. El **sector de la biotecnología** en Cuba ha demostrado su capacidad para desarrollar novedosos productos, medicamentos, equipos y servicios de alta tecnología con destino al mejoramiento de la salud del pueblo cubano, la generación de bienes y servicios exportables y tecnologías de avanzada para la producción de alimentos. Muchos de estos bienes y servicios también han sido compartidos en nuestras actividades de colaboración y solidaridad con otros Estados. Los productos generados por la industria biofarmacéutica cubana, fundamentalmente en la rama biotecnológica, se encuentran dentro de los principales rubros con posibilidades de entrar en el mercado de los Estados Unidos, debido a su novedad, su alto valor agregado y la existencia de una demanda potencial en este país.

7. El bloqueo impide que los ciudadanos estadounidenses puedan beneficiarse directamente y sin violar leyes de su país, de los productos biotecnológicos y farmacéuticos desarrollados en Cuba. Impide también que los ciudadanos cubanos accedan a productos estadounidenses. En el período comprendido entre marzo 2018 y marzo 2019, la empresa importadora y exportadora cubana de productos médicos MEDICUBA S.A., realizó solicitudes a 57 compañías estadounidenses en aras de adquirir insumos necesarios para nuestro sistema de salud. Al cierre de marzo de 2019, 50 de estas empresas no habían respondido y otras 3 habían alegado que, debido a las regulaciones del bloqueo, no están autorizadas a vender a Cuba ningún medicamento o equipo.

8. Ejemplos concretos de las afectaciones provocadas por el bloqueo en este sector son:

- Se contactó a la empresa estadounidense PROMEGA CORPORATION, fabricante de enzimas y otros productos para biotecnología y biología molecular, con el objetivo de comprar reactivos e insumos utilizados en el diagnóstico de enfermedades genéticas. El 16 de enero de 2019, dicho proveedor comunicó que “el Departamento del Tesoro de los EE.UU. aplica sanciones comerciales que prohíben que las industrias con sede en ese país vendan productos y proporcionen tecnología y/o servicios a Cuba”.
- Se contactó a la compañía estadounidense BRUKER, para la compra del espectrofotómetro, equipo utilizado en los laboratorios para la cuantificación de sustancias y microorganismos. La respuesta a la solicitud fue que, hasta el día de hoy, no tienen posibilidad de hacer negocios con Cuba.
- El Instituto de Medicina Tropical “Pedro Kourí” (IPK) recibió una negativa por parte de la Federación de Universidades para el Bienestar Animal a la solicitud de acceder a los fondos para proyectos que ofrece esta institución inglesa. La Federación expresó que, debido a las sanciones impuestas contra Cuba por los EE.UU., no pueden realizar transacciones financieras a la Isla.
- La Empresa Laboratorio Farmacéutico Oriente de BIOCUBAFARMA tuvo afectada su producción de sueros parenterales por falta de material de envase. Se contrató al proveedor colombiano PROENFAR para la compra de estos insumos. No obstante, al tener un accionista estadounidense, no se pudo concretar la operación, afectando la producción de 1 millón 995 mil 300 bolsas de suero.

II. ¿Por qué los Estados Partes deben implicarse en garantizar el fin de este tipo de medida unilateral contraria a la Convención?

9. La VIII Conferencia de Examen de la Convención sobre Armas Biológicas recordó “... que los Estados Partes tienen la obligación jurídica de facilitar el más amplio intercambio posible de equipos, materiales e información científica y tecnológica para la utilización con fines pacíficos de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, así como

derecho a participar en dicho intercambio, y tienen también la obligación de no poner obstáculos al desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes. ...”

10. Las prohibiciones y restricciones unilaterales que entraña el bloqueo contra Cuba, son claramente incompatibles con las disposiciones de la Convención, en particular con la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de su artículo X. Es obligación de los Estados Partes alcanzar su propósito y objetivo, incluida la eliminación de medidas de esta naturaleza.

11. Cuba reitera su firme compromiso con la estricta aplicación de la Convención en todos sus aspectos, incluyendo la aplicación plena y efectiva de su artículo X, y reclama el levantamiento unilateral e incondicional del bloqueo estadounidense, en cumplimiento de las 27 resoluciones adoptadas por la comunidad internacional en la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyos Estados Miembros piden poner fin a esa absurda política.
